



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte demandante no ha realizado trámite tendientes a notificar a los herederos indeterminados de demandado. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2010-00078**
Demandante: JAVIER CANAMEJOY
Demandado: VÍCTOR GUERRERO URRUTIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial y de la revisión del expediente se tiene que, el despacho procede a analizar la posibilidad de decretar el archivo del presente proceso para los herederos indeterminados del Sr. Víctor Guerrero Urrutia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARCHIVO PARA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. VÍCTOR GUERRERO URRUTIA

De conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001 si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, dando la aplicación analógica del del Art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se tiene que mediante providencia de fecha once (11) de julio del año 2016, se ordeno tener como herederos determinados del señor Víctor Guerrero Urrutia, a Víctor Hernán Guerrero Guevara, Piedad Liliana Guerrero Guevara, Iván Gerardo Guerrero Guevara, María Mercedes Guerrero y Luis Fernando Guerrero. Dentro del mismo auto se ordenó notificar personalmente a los precitados.

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del año 2016, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de los herederos determinados del demandado Sr. Guerrero Urrutia, so pena de dar aplicación al Art. 30 del C. P. T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001. Sin que la parte interesada hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal de los precitados, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 41 del C.P.T., y de la S.S.; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente,

únicamente con relación a los herederos determinados del señor Víctor Guerrero Urrutia, a Víctor Hernán Guerrero Guevara, Piedad Liliana Guerrero Guevara, Iván Gerardo Guerrero Guevara, María Mercedes Guerrero y Luis Fernando Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia, con relación a los herederos determinados del señor Víctor Guerrero Urrutia, a Víctor Hernán Guerrero Guevara, Piedad Liliana Guerrero Guevara, Iván Gerardo Guerrero Guevara, María Mercedes Guerrero y Luis Fernando Guerrero.

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000a617cb8b9a14ae0a1010e5f7f77a648c1b5b894cbbc6d310c46d2978bd49b**

Documento generado en 18/02/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>